

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ

En la ciudad de Saltos del Guairá, a los 24 días del mes de febrero del año 2025 concurren por una parte el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado por el Señor **Ministro, Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, con domicilio legal en la calle Ayolas N.º 482 esquina Oliva de la ciudad de Asunción, en adelante "**EL MINNA**"; y por otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, representada por el Señor Intendente *por el señor Héctor Fabian Morán Spejegys, con Cédula de Identidad Nro. 3.463.806, intendente Municipal, nombrado por el Acuerdo y sentencia N° 63/2021 de fecha 14 de octubre de 2021;*, con domicilio en la Avda. Paraguay esquina 11 de Septiembre y Yacaré Valija,.; conjuntamente **LAS PARTES**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS PARTES

EL MINNA, es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". El MINNA tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes. Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su artículo 44 señala la constitución e integración de los Consejos Departamentales de la Niñez y la Adolescencia por un representante de: "...**a)** el Gobernador; **b)** la junta departamental; **c)** los respectivos Secretarios Departamentales de Salud y Educación; **d)** las organizaciones no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro del departamento, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este Código; **e)** las organizaciones de niños del departamento; y, **f)** los Consejos Municipales. Los integrantes del Consejo Departamental no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función y se reunirán cuando el Gobernador lo convoque. Fijará su domicilio en la Capital del




DR. WALTER EMILIO GUTIERREZ CABRERA
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



Departamento."Asimismo, en su artículo 45, respecto a las funciones del Consejo Departamental de la Niñez y la Adolescencia, establece que son las siguientes: "

a) aprobar los planes y programas para el departamento y apoyar la ejecución de los mismos; b) apoyar a las municipalidades del Departamento para la ejecución de los programas respectivos; y, c) dictar su reglamento".

LA MUNICIPALIDAD, se rige por lo establecido en la Ley N° 3.966 ORGÁNICA MUNICIPAL en cuanto a sus funciones el Artículo 13.- Condiciones de Ejercicio de las Funciones Municipales. Las funciones municipales se ejercerán de conformidad a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales competentes. Además, en su Artículo 18. Respecto a "Los Convenios Intergubernamentales. Los convenios o acuerdos que celebren las municipalidades con los gobiernos departamentales o con los organismos y entidades del Estado, deberán especificar cuanto menos: **a)** los órganos que celebran y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes; **b)** la función que tendrá cada órgano; **c)** su financiación; **d)** las actuaciones que se acuerden para su cumplimiento; **e)** el plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes; **f)** la extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción". -

Tanto el **MINNA** como **LA MUNICIPALIDAD**, se hallan comprometidos con el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)", en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia".

CLÁUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación interinstitucional que tiene por finalidad establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia recíproca entre las partes, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos, orientados a resultados de interés común dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal que les rige.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por **LAS PARTES** en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos, en Actas Complementarias al presente Convenio Marco, y serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco.

El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo, se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.



Dr. WALTER EMILIO GUTIERREZ CABRERA
 Ministro
 Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA CUARTA. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes se podrán reunir periódicamente a los efectos de monitorizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio Marco y de las Actas Complementarias generadas por el mismo.

CLÁUSULA QUINTA. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de los Convenios Específicos, el MINNA y LA MUNICIPALIDAD designarán representantes de cada institución, las designaciones de los responsables del convenio serán comunicadas por escrito, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la firma del Convenio Marco. ---

CLÁUSULA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de LAS PARTES será responsable de los recursos humanos que comisione para el cumplimiento del presente Convenio y Actas Complementarias que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral.

Al concluir la vigencia del presente Convenio, las partes no podrán formular reclamación alguna relacionada con el mismo, ni se deberá indemnización alguna, como consecuencia del término de los compromisos asumidos en este acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones aprobadas por las partes y serán formalizadas a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Igualmente, los términos del presente compromiso podrán ser revisados pudiendo complementarse o ajustarse, de mutuo acuerdo si las partes lo consideran necesario a través de Adendas.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la firma y tendrá una **duración de cuatro (4) años**, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes. Podrá igualmente ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario.




DE. WALTER EMILIO GUTIERREZ CABRERA
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas. ---

En caso de controversia en la implementación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y de no prosperar las mismas, queda establecida la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



HÉCTOR FABIÁN MORÁN SPEJEGYS
Intendente Municipal
Municipalidad de Salto del Guairá



DR. WALTER EMILIO GUTIÉRREZ CABRERA
Ministro de la Niñez y la Adolescencia
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia